

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 405

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Páginas
Resolución número 303, de 11 de Diciembre de 1922.	12971
Resolución número 304, de 11 de Diciembre de 1922.	12971
Resolución número 306, de 13 de Diciembre de 1922.	12971

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 269, de 5 de Diciembre de 1922.	12971
Resolución número 273, de 7 de Diciembre de 1922.	12971
Resolución número 271, de 7 de Diciembre de 1922.	12972
Resolución número 272, de 12 de Diciembre de 1922.	12972

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 40 de 1922, de 6 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.	12972
Circular número 55, de 5 de Diciembre de 1922.	12972
Circular número 52, de 6 de Noviembre de 1922.	12972
Circular número 57, de 6 de Diciembre de 1922.	12973
Circular número 55, de 28 de Noviembre de 1922.	12973
Avisos Oficiales.	12973
Edictos.	12974

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Diciembre 11 de 1922.

Liborio Villarreal, panameño, reo del delito de incesto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 634, del 7 del presente mes,

SE RESUELVE:

Conceder a Liborio Villarreal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 304.—Panamá, Diciembre 11 de 1922.

Juan Hernández o Félix Salcedo (a) Patita, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los

artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 635 de hoy,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Hernández o Félix Salcedo (a) Patita la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 27 meses de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaje de la pena, o sean 9 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 305.—Panamá, Diciembre 13 de 1922.

José María Solís, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 637 de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Solís la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 269.—Panamá, Diciembre 11 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Geyecut M. Williams, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de partir para Costa Rica con el fin de visitar a su familia, y que como desea regresar pronto de que se impartan instrucciones al Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar para que vise su pasaporte, una vez que le sea presentado por él. Como es interesado acompaña a su petición un certificado expedido por el señor Geo. Cumberbatch, dueño de un taller de sastrería situado en la Avenida 4 de Julio de esta capital en el que hace constar que el citado Williams trabaja en su establecimiento y que cuando regrese lo volverá a colocar,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, Costa Rica, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de Geyecut M. Williams una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 270.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

Visto el memorial anterior de fecha 27 de Noviembre último, en el cual solicita el señor C. Arias F., permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Brasil en la República de Panamá y la Zona del Canal por designación que ha hecho en el Excelentísimo señor Presidente de la República del Brasil,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 13 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor G. Arias F., para que acepte el referido cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 271.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

En el memorial anterior solicita el señor D. Silveira, a nombre y representación del señor Martín Sayerce, vecino de David, que se autorice al Cónsul de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de las señoras María Teresa y María del Carmen Montoto y Sánchez quienes residirán temporalmente con el señor Sayerce; y como se ha acreditado con un certificado expedido por el señor Julio J. Araúz, Diputado por la Provincia de Chiriquí, que el señor Sayerce es comerciante de David y que tiene medios suficientes para atender a la subsistencia de su familia, en cuyo número figuran las señoras Montoto y Sánchez.

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Cónsul de Panamá en la Habana, República de Cuba, para que vise el pasaporte de las referidas señoras María Teresa y María del Carmen Montoto y Sánchez con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 272.—Panamá, Diciembre 12 de 1922.

En el memorial que antecede el asiático Chung Tong manifiesta que llegó al puerto de Balboa el día 22 de Febrero en el vapor «Panza» en calidad de pasajero, pero con pasaporte de tránsito expedido por el Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong por cuya razón tuvo necesidad de depositar la suma de B. 300.00 en la Aduana de Balboa e igual cantidad en la Gobernación de esta Provincia; y solicita que en vista de los documentos que acompaña, se ordene la devolución de la fianza depositada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que efectivamente el asiático Chung Tong, presentó a esta Secretaría con memorial fechado el 24 de Septiembre de 1921 un certificado que le fue expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas y tres declaraciones extrajudiciales rendidas por varios testigos ante un juez de la localidad;

Que el chino Chung Tong contestó de manera satisfactoria al interrogatorio que, de acuerdo con los documentos presentados, se le hizo en esta Secretaría.

Que no obstante de tratarse de un caso de aparente buena fe, este Despacho ofreció a Chung Tong la oportunidad de completar sus pruebas para establecer de manera satisfactoria el derecho que reclama para permanecer en el país, como pasajero de origen chino;

Que al tanto de esta indicación, presentó el testimonio de los señores Alberto B. de Oberrío y Ricardo Romero y el de las señoras Ana Lora y Isabel Balán, quienes declararon bajo juramento que el ciudadano Chung Tong es parameño de nacimiento y de origen chino, hijo del señor José Juan Chung con la señora Li She, quienes vivieron su Panamá por muchos años.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir por la Secretaría de Relaciones Exteriores un certificado de Panameño por nacimiento a favor de Chung Tong y ordenar la devolución de las fianzas depositadas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 40 DE 1922

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Samuel Cornejo C. para Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 85

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 85.—Panamá, 4 de Diciembre de 1922.

ASUNTO: EXÁMENES DE APTITUD.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Los exámenes para aspirantes a puestos de Maestros durante el próximo año escolar, así como para los Maestros actuales que tienen necesidad de pasar de nuevo por esa prueba, se llevarán a cabo durante los días 21 y 22 (miércoles y jueves) de Febrero próximo, en cada Cabecera de Distrito Escolar y en esta Capital, bajo la inmediata dirección del respectivo Inspector, en la misma forma en que se celebraron el año pasado.

Este Despacho ha oficiado ya a los Maestros en servicio que tienen necesidad de examinarse, a fin de que se vayan preparando. Sólo falta que ustedes avisen, de la manera más clara y profusa, sobre las fechas y horas de exámenes, en armonía con el orden consignado en el Reglamento adjunto. Sirvanse estudiar detenidamente las instrucciones dadas en este Reglamento y velar por que se cumplan religiosamente.

Como para el próximo año hay Maestros suficientes, no será posible ofrecer nuevas oportunidades de exámenes en el curso del año. Así es, que todo aspirante a puesto en el Magisterio Nacional, debe presentar examen en las fechas arriba indicadas, pues no le será posible habilitarse después.

Los que no sean Maestros en ejercicio están obligados a presentar previamente las credenciales de su buen estado físico y moral, y la circunstancia imprescindible de haber cumplido 17 años, si el candidato aspira a Escuela rural, y 18 si aspira a Escuela urbana, todo según lo establecido en el artículo 15 de la Codificación Escolar. Tales documentos deben remitirse a este Despacho antes de las fechas en que deban principiar los exámenes. Para que un candidato pueda ser admitido a examen para Escuela urbana es necesario que éste haya tenido un año de práctica con buen resultado.

Los Maestros en servicio que tienen la obligación de presentar examen rural, no deben ser admitidos al examen para Escuela urbana, no importa los años de servicios que tengan, pues el resultado obtenido en exámenes anteriores, no es del todo satisfactorio, y es preciso que obtengan una calificación mínima de 60 puntos en cada materia para cumplir con los términos de la ley. Si algún Maestro que trabaja actualmente en una Escuela urbana desea optar una Escuela rural en el próximo curso, puede, desde luego, hacerlo.

Todo Maestro en servicio debe informar por escrito, antes del primero de Febrero próximo, al Inspector de su respectiva Distrito Escolar, sobre su propósito de presentar examen en las fechas indicadas, y el mismo día primero de Febrero, ustedes se servirán enviarme una lista de los que hayan cumplido con este requisito. En caso de que un Maes-

tro desee presentar examen en un Distrito distinto al en que presta sus servicios, puede hacerlo siempre que consiga el permiso correspondiente del Inspector bajo cuyas órdenes esté trabajando. Este permiso debe obtenerse antes del 1º de Febrero, a fin de que el Inspector tenga tiempo para avisar al Inspector del Distrito Escolar en dónde el candidato desea presentar el examen.

En cuanto a los alumnos que cursan el VI grado este año y desean ingresar al Magisterio, permítame informarles que ellos deben presentar examen en todas las siete asignaturas, a menos que hayan aprobado en debida forma el curso de pedagogía práctica y teórica establecido en algunos V y VI grados de la República. Si el alumno ha hecho a satisfacción este curso durante el presente año lectivo, puede presentar examen en pedagogía solamente, aunque sería mejor que presentara examen en todas las materias, pues en las fechas en que tendrán lugar los exámenes de aptitud, la mayoría de los alumnos de VI grado no sabrán si han obtenido o no el diploma de enseñanza elemental. Además, para ser admitido a examen rural, el alumno debe cumplir 17 años de edad antes del 1º de Julio de 1923. Es preciso, pues, que cada aspirante presente la fe de bautismo y el certificado médico que la ley exige.

A su debido tiempo les remitiré los cuestionarios.

Estaría demás toda advertencia encaminada a encarecer la pureza de estos exámenes por medio de los cuales se trata de aquirar los méritos de los futuros miembros del cuerpo educativo.

Adjuntos encontrarán el orden y el reglamento que han de seguirse rigurosamente en los exámenes de referencia.

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY,

Inspector General de Enseñanza.

ORDEN DE EXÁMENES

para la obtención del Certificado de Aptitud para escuelas urbanas y rurales.

Hora:

8.00 a. m. a 10.00 a. m.

10.00 a. m. a 12.00 p. m.

1.30 p. m. a 3.30 p. m.

3.30 p. m. a 5.30 p. m.

Primer Día:

Ciencias

Aritmética

Castellano

Higiene

Segundo Día:

Historia y Cívica

Pedagogía

Geografía.

Reglamento para los exámenes de aptitud

1. El sobre que contine las preguntas de cada materia debe abrirse precisamente a la hora correspondiente, según el orden de exámenes, y en presencia de todos los candidatos.
2. El candidato debe escribir su nombre claramente en la parte superior de cada hoja de papel, así como la asignatura y la fecha.
3. Las preguntas pueden contestarse en el orden que se desee, pero la respuesta debe llevar el mismo número de la pregunta en el cuestionario.
4. Los candidatos no deben copiar las preguntas; pues así se pierde mucho tiempo.
5. Los candidatos deben escribir con tinta.
6. Se le prohíbe a los candidatos hacer preguntas durante el examen. Los examinadores no deben ayudar de manera alguna a los candidatos ni permitir que ellos obtengan ayuda de fuente alguna. No debe haber mates, esteras, etc., en el salón de exámenes.
7. No se permitirá la entrada de persona alguna en el salón de examen, con excepción del Inspector de Instrucción Pública que dirige el examen y los candidatos.

8. Se prohíbe a los candidatos llevar papeles, libros o apuntes al salón de examen.

9. Todo el trabajo debe hacerse de una vez en el papel de examen y no en otro papel para después copiarlo.

10. En los problemas de Aritmética, el candidato debe hacer constar en el papel de examen todas las operaciones y el raciocinio, y las respuestas deben indicarse claramente, escribiendo la palabra «RESPUESTA» inmediatamente después. La denominación de la respuesta, como balboas, pesos, pies metros, etc., debe indicarse en todo caso.

11. Cada cuestionario consta de doce preguntas y los candidatos deben contestar diez solamente. En el caso de que un candidato conteste a más de 10 preguntas, se calificarán las primeras 10 solamente.

12. Queda prohibida la salida del salón de exámenes de cualquier candidato, así como del examinador, durante el examen. Tan pronto como entregue el papel de examen, el candidato puede salir, pero no podrá volver al salón de examen hasta la hora fijada para empezar el próximo.

13. El examen de cada materia debe empezar y terminar a la hora en punto fijada en el orden de exámenes.

14. Es importante que todos los candidatos se presenten a los exámenes a la hora en punto, pues ningún examen en ninguna materia puede repetirse después de la hora fijada para la terminación del examen en cada asignatura. Si un candidato llega tarde a un examen puede ser admitido, pero tendrá que entregar el papel de examen a la hora fijada. Por ejemplo, si uno llega a las 9.00 a. m. del primer día, puede tomar parte en el examen de Ciencias, pero tendrá que entregar su papel a las 10.00 a. m. en punto, sea cual fuere el número de preguntas contestadas.

15. El examinador informará detalladamente a la Inspección General, inmediatamente después de terminado el examen, de cualquier tentativa de dar o recibir ayuda durante los exámenes, así como también de cualquiera circunstancia extraordinaria relacionada con los mismos.

16. El examinador debe cuidar de que cada candidato tenga papel, tinta, portaplumas, plumas y secantes antes de empezar el examen.

17. A las 10.00, 12.00, 3.30 y 5.30 el examinador recogerá los papeles de examen en el estado en que estén y los pondrá inmediatamente en un paquete. En seguida después de terminado el último examen de cada día, el examinador reunirá en un sólo paquete los tres o cuatro paquetes y los pondrá en el correo dirigido al Inspector General de Enseñanza Primaria. Para mayor seguridad, estos paquetes deben registrarse en el correo.

18. Después de recogido un papel de examen, no se permitirá alteración alguna en él.

19. En el Modelo «A», Informe sobre Exámenes de Aptitud, el examinador hará constar el nombre completo de cada candidato, la clase de examen que presente (urbano o rural), y después del nombre de cada candidato se colocará en el espacio correspondiente, el número de hojas de papel de examen que entregue en cada materia. Una vez terminados los exámenes, el Modelo «A» debe remitirse al Inspector General de Enseñanza Primaria.

20. No se debe hacer un rollo de los papeles de examen para enviarlos a la Inspección General. Los papeles deben doblarse una sola vez, cuando más y colocarse en un sobre grande o envolverse en papel de manila.

CIRCULAR NUMERO 32

República de Panamá.—Distrito Escolar de La Chorrera.—Circular número 32.—La Chorrera, 6 de Noviembre de 1922.

ASUNTO: Naturaleza Infantil.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Consecuente con nuestra promesa, vamos a tratar de prestar nuestro concurso en el trabajo que hemos recomendado a los Maestros de este Distrito Escolar,

cuál es el estudio y la observación del terreno en donde ha de sembrar la simiente de sus conocimientos: *El Niño*.

Claro está que en el espacio reducido de que disponemos en una carta circular, no es posible comprender el vasto campo que representa la naturaleza del niño. Por ello nuestras sugerencias, nuestras ideas sobre la materia, reflejan una concepción muy compendiada y sencilla de la psicología infantil.

En el niño debemos considerar dos grandes y complejos elementos que guardan entre sí íntimas relaciones: *El cuerpo y el espíritu*, entendiendo por espíritu una suma de procesos que se desenvuelven dentro del cuerpo. Dichos procesos resultan merced a excitaciones o estímulos especiales de los centros nerviosos. Salta a la vista la necesidad de mantener en estado de vigor la salud del cuerpo y con ella el buen funcionamiento del sistema nervioso, pues que con ello propendamos en gran manera a la correcta realización de esos procesos que constituyen la fuente de la educación del niño.

Habéis observado el tierno botoncito de una rosa cómo se desarrolla con una perfección maravillosa hasta convertirse en la bella y fragante flor de pétalos finísimos de colores suaves. Aquél botoncito diminuto posee en sí los elementos indispensables a su completa formación, y gracias a estímulos especiales que recibe, aquellos van adquiriendo los caracteres más perfectos.

Tal sucede con el niño: cuando viene al mundo, trae, por lo general, todos los elementos indispensables a su educación. Aquellos caracteres aparecen en el niño en estado muy rudimentario y necesitan de estímulos especiales para adquirir su desarrollo. Desde que el niño nace, desde que comienza a la vida que llamaremos de dependencia económica, está recibiendo estímulos especiales por medio de los sentidos, que dejan profunda huella en su espíritu (el ambiente). Adquiera así experiencia que puedan influir de manera favorable o desfavorable en la futura felicidad del educando, según su naturaleza. Cuando el niño se presenta a la escuela, lleva pues, no poca cantidad de tales experiencias, y más de aquellos caracteres fisiológicos, psíquicos y morales que ha heredado de sus parientes. El maestro hábil estudia las inclinaciones del educando, su constitución física, para tratar de sondear hasta dónde y en qué sentido han influido en su ser el medio en que ha crecido y la herencia. De una manera sistemática y por procedimientos científicos, tratar de anular el influjo negativo de ellas y se aprovecha a la vez de todo cuanto favorezca a sus nobles propósitos de prepararlos para una vida de grande eficiencia social. El maestro no debe desespantar ni desalentarse porque tropieza en su carrera con niños amarrados, niños malos. No. Precisamente, él está allí para tratar de arrancar esos malos hábitos, para propender al desarrollo de una personalidad preparada y capaz de hacer bien, de ser elemento de progreso. En esta labor debe ser tesonero, entusiasta; debe poseer sano optimismo y fe grande en el buen éxito.

Debe tener presente que la repetición, la oratoria, es la piedra de toque de la educación.

Atento Servidor,

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública
de La Chorrera.

CIRCULAR NUMERO 37

República de Panamá.—Distrito Escolar de La Chorrera.—Circular número 37.—La Chorrera, Diciembre 3 de 1922.

ASUNTO: La Asistencia Escolar.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Todos aquellos que siguen con interés patriótico el desarrollo progresivo de nuestro país, vuelven su mirada piadosa de risueñas y halagadoras esperanzas hacia la escuela pública en donde el maestro abnegado y consagrado pone todas sus energías al servicio de la noble causa difícil de la educación de las masas ignoras.

Es nuestro mayor afán combatir con todo el vigor de nuestra alma, con toda la fe y el entusiasmo de nuestro corazón, el monstruo del analfabetismo que ha veni-

do apoderándose de las masas populares, para convertirlas en verdaderos elementos de progreso que constituyan la base de nuestra prosperidad nacional.

Salta a la vista la imperiosa necesidad de que cada maestro ponga especial empeño en atraer al templo en donde oficia en el altar de la ciencia y de la moral para que puedan purificar sus almas y acrisolar su intelecto, el mayor número de niños de edad escolar que habitan en los alrededores de la escuela respectiva.

El Gobierno confía, y con razón, en la obra que en este sentido realicen los maestros, inspirado por el más vigoroso y sano patriotismo, y espera que no se desprecien medios a nuestro alcance para que la obra resulte de lo más perfecta posible.

Si dejamos por descuido, por consideraciones personales, o por cualesquiera otras causas, injustificadas por sí mismas, que un número apreciable de niños permanezcan en el oscurantismo, estamos creando nosotros mismos los medios que han de destruir u obstaculizar al menos nuestra preciosa obra educativa en el futuro; ellos serán los escollos con que se estrellarán las idealidades de esta juventud que ahora se prepara para la lucha por la vida, una vida más digna y provechosa.

Es una costumbre inveterada entre nosotros dejar decaer el entusiasmo y el sano optimismo de que necesitan las grandes y nobles causas, y es por ello quizá por lo que en las postrimerías de cada año escolar contemplamos con pesar no pocas deserciones de escolares que se alejan de las aulas sin terminar sus estudios del curso.

Quiero llamar muy especialmente la atención de ustedes sobre este hecho de grandísimos perjuicios para el buen resultado de la labor educativa de la escuela y para el erario público, por cuanto esos alumnos que no concluyen sus estudios no aprueban el curso y con ello ocasionan un gasto casi inútil al Gobierno.

Ustedes están en el deber de velar atentamente por que ni uno solo de los alumnos de su escuela respectiva se separe sin que medie una causa de muchísima gravedad. Ustedes deben acercarse a los padres de sus alumnos para interesarlos en la puntual asistencia de sus hijos a la escuela, y en último caso, emplearán los medios que la ley pone a su alcance. Lo que si necesitamos, a toda costa, es que la asistencia escolar no decaiga, antes bien, que aumente de manera apreciable, pues ello es síntoma de progreso.

De ustedes atento servidor,

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública
de La Chorrera.

CIRCULAR NUMERO 35

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 35.—Nombre de Dios, 28 de Noviembre de 1922.

ASUNTO: Puntualidad en el trabajo administrativo.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

Muchos son los casos de maestros que a la vista del Inspector no tienen al día los libros que requiere el reglamento escolar. Esto además de ser una falta de cumplimiento a sus deberes, demuestra poca preparación moral del educador, pues cree fácilmente que estos requisitos por lo triviales que son, no merecen que se les presten la atención necesaria.

Deben tener en cuenta, como se ha manifestado otras tantas veces, que de la administración de una empresa depende su éxito, puesto que ésta marca el rumbo de ella. Si es mala la administración el resultado no satisface y si es ordenada y bien dirigida se culminan los ideales encarnados.

Cuán lastimoso es ver todavía en el seno del Magisterio Nacional seres que no se preocupan por mejorarse tanto en su preparación académica, como en su propia labor educativa. El diario, lista y libro de asistencia, de registro y demás libros reglamentarios, no prestan demasiado trabajo para su confeccionamiento, máxime cuando se han prescrito las recomendaciones para metodizarlos convenientemente.

Sírvales este de voz de alerta para evitar desilusiones desconsoladoras y a la vez este Despacho los excita a que presten la debida atención al trabajo administrativo de las escuelas para que la labor sea más brillante cada día.

Con sentimientos de consideración y aprecio, me suscribo.

Su atento seguro servidor,

VICTORIO MELO O.,
Inspector de Instrucción Pública
de Nombre de Dios.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las máquinas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana: de 8 a 12 de la mañana, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron conformes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un baíson (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baíson (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegráfica receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que en esta misma fecha he dado en venta a la «Compañía Panameña de Muebles» mi establecimiento comercial denominado «El Diabliño», situado en la Avenida Central número 93, en esta ciudad, según consta en la escritura número 1278 otorgada en la Notaría Pública número 1º de este Circuito, el día de hoy.

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

W. LEVITT.

3 vs.—2

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonome, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zaratí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a este objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zaratí y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Quando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante conventos especiales. Esto mientras no se toquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativa solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante conventos especiales.

79. Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

80. El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ésta no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

81. El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasiona dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas

renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe semetarse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro de ararillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pleta lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita. llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs. — 8

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses. Ambos mostrenos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos. Los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avauarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horoncoitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez B.

30 vs. — 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs. — 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs. — 15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sáfrabas», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Ojá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arosemena F.

30 vs. — 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs. — 19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Acburra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda; P, la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Acburra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs. — 19.